



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Medellín, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Gilberto Holguín
Radicado	05001 31 03 015 <u>2019 00602 00</u>
ASUNTO:	Expide despacho comisorio secuestro inmuebles.

Registrado como se encuentra el embargo ordenado mediante oficio Nro. 88 del 31 de enero de 2020 sobre los inmuebles identificados con M.I 001-514756 y 001-514784 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, procede esta judicatura a decretar el **SECUESTRO** de los mismos.

En ese orden de ideas, se procede a comisionar a los Juzgados Civiles Municipales Transitorios (Acuerdo PCSJA19-11192 de 25 de enero de 2019) para la diligencia de secuestro sobre dichos inmuebles. Para el efecto, se le faculta para subcomisionar, así como nombrar y reemplazar al secuestre y, de ser necesario, para allanar, y las demás que le faculden los artículos 40, 112, 113 y 601 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**
Medellín, tres de marzo de dos mil veintiuno

DESPACHO COMISORIO NRO.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 05001 31 03 015 2019 00602 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A Nit. 890.903.938-8
DEMANDADO: GILBERTO HOLGUIN C.C 8.281.382

**EL JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
COMISIONA A**

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES TRANSITORIOS (Reparto)

Hace Saber:

Toda vez que se allega respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja – Antioquia -, donde se indica que fue inscrita la medida de embargo decretada sobre los inmuebles identificados con M.I No. 001-514756 y 001-514784 de propiedad del demandado, **SE EXPIDE DESPACHO COMISORIO** para la diligencia de secuestro sobre dichos inmuebles y para ello se comisiona a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES TRANSITORIOS (Reparto)**.

La anterior comisión conlleva las facultades para nombrar y posesionar al secuestro, reemplazarlo en caso de que el asignado no concurra a la diligencia, siempre que haya tenido conocimiento de la misma, fijar fecha y hora, allanar en caso de ser necesario, así como para subcomisionar y para todo lo demás que sea pertinente al buen éxito de la comisión encomendada (Art. 113 del C.G.Del.P).

Como apoderado de la parte demandante actúa el abogado JUAN CAMILO COSSIO COSSIO portador de la tarjeta profesional N° 124.446 del C. S. de la J., quien se localiza en la Carrera 64 A No. 48-21 Edificio Suramericana 7 Of. 106 Sur, teléfonos 322 82 74 – 260 83 92, correo electrónico contacto@hycsoportelegal.com.co

ANEXOS

La parte interesada aportará documento donde consten los linderos del inmueble

Téngase en cuenta, lo referente a la inviolabilidad del domicilio (Art. 230, Num. 4, Ley 906/04), con relación a la facultad expresa de allanar.

Se agradece su pronto auxilio y devolución

Atentamente,

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLON

Secretaria

*Centro Administrativo La Alpujarra – Edificio José Félix de Restrepo – Carrera 52 No. 42-73 Oficina
1309 – Medellín*

Firmado Por:

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ
JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **751b5cb3422f34a3e56e58d3aa82cf28143e60e3b1bcc7c8e3a4cb91bf3fbb31**

Documento generado en 05/03/2021 05:10:43 PM